

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS  
S.A. EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.**

**RES. EX. N°5 /ROL D-170-2024**

**Santiago, 09 de abril de 2026**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, "Reglamento de PDC" o "D.S. N°30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1.338 de 2025, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; la Res. Ex. RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; la Resolución Exenta N° 268, de 30 de enero de 2026, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en la Resolución Exenta N°1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Mediante la Resolución Exenta N°1/Rol D-170-2024, de fecha 31 de julio de 2024, de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-170-2024, con la formulación de cargos a Productos del Mar Ventisqueros S.A. (en adelante e indistintamente, "la empresa" o "el titular"), titular del Centro de Engorda de Salmones (en adelante, "CES") Isla Ica (RNA 102784), localizado en la Península Huequi, al este de Isla Ica, en la comuna de Chaitén, Región de Los Lagos, perteneciente a la Agrupación de Concesiones de Salmónidos N°16.

2. La formulación de cargos fue notificada personalmente al titular con fecha 1 de agosto de 2024, de conformidad con el artículo 46 de la Ley N°19.880.

3. Dentro de este contexto, y conforme a lo dispuesto en los artículos 42 y 49 de la LOSMA, la Resolución Exenta N°1/Rol D-170-2024, en su Resuelvo IV, otorgó al titular un plazo de diez días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC") y de quince días hábiles para formular sus descargos, ambos contados desde la notificación del acto. Asimismo, mediante su Resuelvo V, la referida resolución confirió, de oficio, una ampliación de los mencionados plazos, otorgando cinco días hábiles adicionales para la presentación del PDC y siete días hábiles adicionales para la presentación de los descargos.

4. Con fecha 23 de agosto de 2024, dentro del plazo establecido para ello, la empresa ingresó ante esta Superintendencia un escrito en el cual presentó un PDC acompañado de los anexos que indicó en su presentación, y solicitó la reserva de parte de la información contenida en dichos anexos.

5. Mediante Resolución Exenta N°2/Rol D-170-2024, de 13 de diciembre de 2024, esta Superintendencia tuvo por presentado el Programa de Cumplimiento ingresado por Productos del Mar Ventisqueros S.A. con fecha 23 de agosto de 2024, junto con sus anexos, y tuvo por acreditada la personería de Gregorio Binda Vergara para representarla. Asimismo, previo a resolver su aprobación o rechazo, se formularon observaciones que debían incorporarse en una versión refundida, la que debía presentarse dentro del plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación de dicha resolución. Adicionalmente, requirió antecedentes complementarios para resolver la solicitud de reserva de información presentada por la empresa. La referida resolución fue notificada personalmente el 18 de diciembre de 2024, según se consignó en el expediente.

6. Con fecha 23 de diciembre de 2024, la empresa solicitó la ampliación del plazo para presentar la versión refundida del Programa de Cumplimiento y, en la misma presentación, señaló las casillas electrónicas a las cuales debían notificarse las futuras resoluciones y actuaciones del presente procedimiento sancionatorio.

7. Con fecha 27 de diciembre de 2024, mediante Resolución Exenta N°3/Rol D-170-2024, se resolvió la solicitud de ampliación de plazo formulada por la empresa y se tuvieron por informadas las casillas electrónicas señaladas para la notificación de las futuras resoluciones y actuaciones del presente procedimiento. La resolución fue notificada por correo electrónico el 30 de diciembre de 2024, según consta en el registro de notificación incorporado al expediente sancionatorio.

8. Con fecha 17 de enero de 2025, y dentro del plazo ampliado mediante la Resolución Exenta N°3/Rol D-170-2024, el titular presentó la versión refundida del PDC, acompañó los documentos pertinentes y solicitó la reserva de información respecto de parte de dichos antecedentes.

9. Posteriormente, mediante Resolución Exenta N°4/Rol D-170-2024, de fecha 27 de marzo de 2026, esta Superintendencia tuvo por presentado el PDC refundido ingresado con fecha 17 de enero de 2025; tuvo por acompañados los documentos individualizados en dicho acto, incluidos el escrito y antecedentes complementarios ingresados con fechas 5 de mayo de 2025 y 12 de noviembre de 2025; tuvo presente la solicitud de pronunciamiento ingresada con fecha 12 de noviembre de 2025; acogió parcialmente la solicitud de reserva de información presentada por el titular; y, previo a resolver sobre la aprobación o rechazo del referido

programa, ordenó incorporar en una nueva versión refundida las observaciones consignadas en dicha resolución, dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde su notificación. La resolución fue notificada por correo electrónico el 30 de marzo de 2026, según consta en el registro de notificación incorporado al expediente sancionatorio.

**10.** Con fecha 31 de marzo de 2026, Gregorio Binda Vergara, en representación de Productos del Mar Ventisqueros S.A., según consta en el expediente, solicitó una ampliación del plazo otorgado para presentar una nueva versión refundida del PDC, que incorporara las observaciones formuladas mediante la Resolución Exenta N°4/Rol D-170-2024, por un plazo adicional de 5 días hábiles, o por el mayor término que esta Superintendencia estimara pertinente, contados desde el vencimiento del plazo original.

**11.** La solicitud se funda en que la empresa se encontraría analizando los aspectos técnicos necesarios para ajustar satisfactoriamente el Programa de Cumplimiento refundido a las nuevas observaciones formuladas por esta autoridad, con el objeto de elaborar adecuadamente la nueva versión refundida definitiva. En particular, la presentación refiere la necesidad de reformular la descripción de efectos negativos para ambos cargos, actualizar el plan de seguimiento y cronograma del programa, reformular las acciones N°1 y N°5 relativas al *“Procedimiento para control de la producción CES Isla Ica”*, adecuar las capacitaciones comprometidas a la versión final del procedimiento y ajustar los indicadores de cumplimiento y medios de verificación conforme a las exigencias formuladas.

**12.** La presentación antes individualizada señala que la notificación de la Resolución Exenta N°4/Rol D-170-2024 se practicó por correo electrónico con fecha 30 de marzo de 2026. Atendido que la solicitud de ampliación fue ingresada el 31 de marzo de 2026, esta fue formulada antes del vencimiento del plazo original.

**13.** El artículo 62 de la LOSMA dispone que, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880. A su turno, el artículo 26 de este último cuerpo legal faculta a la Administración para ampliar, de oficio o a petición de parte, los plazos establecidos, salvo disposición en contrario, siempre que las circunstancias lo aconsejen, no se perjudiquen derechos de terceros, la ampliación no exceda la mitad del plazo original y la decisión se adopte antes del vencimiento del plazo.

**14.** En la especie, el plazo original cuya ampliación se solicita corresponde a 10 días hábiles. En consecuencia, la ampliación máxima que puede otorgarse es de 5 días hábiles adicionales.

**15.** Atendidos los fundamentos expuestos por la empresa en su presentación de 31 de marzo de 2026, se estima que las circunstancias invocadas justifican conceder la ampliación requerida, en cuanto se vinculan directamente con la preparación de la nueva versión refundida del PDC ordenada mediante la Resolución Exenta N°4/Rol D-170-2024.

**16.** Asimismo, del examen de los antecedentes disponibles no se advierte que la ampliación pedida irroque perjuicio a derechos de terceros. En atención a lo anterior, procederá acoger la solicitud de ampliación de plazo por 5 días hábiles adicionales.

**RESUELVO:**

**I. ACOGER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO** presentada por Productos del Mar Ventisqueros S.A. con fecha 31 de marzo de 2026, en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**II. OTORGAR** a Productos del Mar Ventisqueros S.A. un plazo adicional de 5 días hábiles para presentar una nueva versión refundida del Programa de Cumplimiento, incorporando las observaciones formuladas mediante la Resolución Exenta N°4/Rol D-170-2024. Dicho plazo se contará desde el vencimiento del plazo original.

**III. NOTIFICAR** la presente resolución a Productos del Mar Ventisqueros S.A., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y siguientes de la Ley N°19.880, a las casillas electrónicas que constan en el expediente, según el detalle consignado en la distribución del presente acto.



**Juan José Galdámez Riquelme**  
**Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:**

Notificación por correo electrónico:

[Redacted information]

C.C.:

- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.

**Rol D-170-2024.**